

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Incorporación de Generadores, Subestación y filtro UV, Piscicultura los Ríos", comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11 /2020

Temuco, 08 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 46 del 07 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación de Proyectos Región de La Araucanía, que califico ambientalmente favorable al proyecto DIA "Piscicultura Los Ríos" ubicado en la comuna de Villarrica, perteneciente al titular Acuícola Ríos, Toro y Compañía Limitada, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.- La Res. N° 91 de fecha 27 de junio de 2012 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía se pronuncia sobre ajustes al proyecto en cuanto al aumento del área de cultivo por la incorporación de 0.9 ha.

5.- La Resolución Exenta N° 89 del 12 de abril de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos Región de La Araucanía, que califico ambientalmente favorable al proyecto DIA "Modificación Piscicultura Los Ríos, Incorporación Nuevo Lote (Sin Aumento de Producción)", ubicado en la comuna de Villarrica, perteneciente al titular Acuícola Ríos, Toro y Compañía Limitada, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

6.- La Resolución Exenta N° 118 del 25 de mayo de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía realiza el refundido del proyecto según Art. 75 del RSEIA, que califico ambientalmente favorables los proyectos DIA "Piscicultura Los Ríos" y DIA "Modificación Piscicultura Los Ríos, Incorporación Nuevo Lote (Sin Aumento de Producción)", ubicado en la comuna de Villarrica, pertenecientes al titular Acuícola Ríos, Toro y Compañía Limitada, y los demás antecedentes que constan en los expedientes de evaluación ambiental.

7.- La Res. N° 220 de fecha 28 de julio de 2014 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía se pronuncia sobre ajustes al proyecto en cuanto a la gestión y eliminación de mortalidad por destrucción térmica.

8.- La Res. N° 206 de fecha 26 de agosto de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre ajustes al proyecto en cuanto ajustes del tipo de unidades de cultivo.

9.- La Res. N° 142 de fecha 13 de abril de 2018 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre modificación Piscicultura Los Ríos.

10.- Que, en carta presentada por Gustavo Burgemeister Vester en representación de Acuícola Ríos, Toro y Compañía Limitada con fecha 05 de diciembre de 2019 se solicita pronunciamiento respecto "Incorporación de Generadores, Subestación y filtro UV Piscicultura los Ríos".

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Res. Exenta N° 46/11 se aprobó la Declaración Ambiental del Proyecto Piscicultura Los Ríos que consiste en la construcción y operación de un centro de cultivo del grupo de especies Salmónidos (Art. 21 D.S. N° 290/03), con una producción proyectada de 1.000 toneladas para el primer año y de 2.000 toneladas anuales a partir del segundo año, el proyecto se emplazará en una superficie de 1,5 hectáreas.

2.- Que, posteriormente mediante la Res. N° 89/13 se generan los siguientes ajustes al proyecto aprobado:

Aumento de superficie: se incorpora un nuevo lote con una superficie de 1 hectárea que es contiguo al predio donde se emplaza La Piscicultura Los Ríos. El espíritu de la ampliación de terreno recae en optimizar el proceso, mejorar la seguridad de operación y mejorar las áreas disponibles de tránsito disminuyendo riesgos de accidentes.

Reemplazo de estanques de cultivo: se sustituyen 32 estanques contemplados dentro de las instalaciones de cultivo aprobadas para el proyecto original, cuyas dimensiones eran de 12 metros diámetro con 3 metros de altura cada uno. El reemplazo tiene como finalidad, reducir la altura de estos estanques desde 3 metros a 1,62 metros (altura útil), con lo cual, se hace necesario aumentar el número de estas unidades de cultivo desde 32 a 59 estanques, permitiendo con ello mantener la capacidad instalada de metros cúbicos asociada a las unidades que se reemplazan. A la fecha, sólo resta construir e implementar la operación de 20 estanques de cultivo.

Redistribución de estanques de cultivo: dado que, al aumentar el número de estanques por la disminución de altura, será necesario emplazar en el predio que se incorpora para aumento de superficie, 20 estanques de 12 metros diámetro con 1,62 metros de altura.

Reubicación sala de generadores: Se considera la redistribución en el nuevo terreno de la sala de generadores, acción que a la fecha está concretada toda vez que se encuentra construida y en pruebas de operación, de igual forma se instalan los transformadores asociados.

2.1.- La Res. N° 220 de fecha 28 de julio de 2014 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de los ajustes al proyecto en cuanto a los ajustes del tipo de unidades de cultivo, toda vez que no existe cambio de la capacidad de cultivo instalada y que corresponde a 11.448 m³.

2.2.- La Res. N° 206 de fecha 26 de agosto de 2015 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por la eliminación de mortalidad a partir de un proceso de destrucción térmica con un incinerador del tipo pirolítico.

2.3.- La Res. N° 142 de fecha 13 de abril de 2018 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por modificación a la Piscicultura Los ríos.

3.- Que, en su carta presentada en esta oportunidad solicita pronunciamiento sobre las siguientes materias:

- Incorporar dos generadores de 500 kVA como sistema de respaldo con sistema de respaldo con todas sus unidades de insonorización (Adicionales a los generadores existentes de 300 KVA). Totalizando 1600KVA.
- Incorporación de una subestación eléctrica de 300KVA (adicional a la S/E de 500 KVA existente).
- Incorporar un sistema de filtro ultravioleta en el afluente.

4.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, respecto de las modificaciones aludidas, se da cuenta de lo siguiente:

-Se adicionan 2 generadores como respaldo por si cualquiera de los 2 de 300 KVA o ambos, pudiesen fallar o en caso de que, además, también falle uno de 500 KVA. Durante el mismo evento, permitiendo con ello contar con una unidad de respaldo adicional dando mayor seguridad en el suministro eléctrico y bombeo de agua para asegurar la sobrevivencia de los peces en situaciones de corte de red.

- Incorporación de una subestación eléctrica de 300 KVA (Adicional a la S/E de 500 KVA existente) para que sustente el consumo eléctrico de respaldo.
- La instalación de esta subestación tiene como objetivo separar las unidades eléctricas de la piscicultura, esto con el único objetivo de mantener separados los sistemas eléctricos ante fallas en las otras unidades.
- Incorporar un sistema de filtro ultravioleta en el afluente, tiene como objetivo la desinfección de las aguas afluentes, lo cual evitará el ingreso de patógenos que pudiesen afectar la salud de los peces y el aumento no deseado de mortalidad.

6. Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta al proyecto "Incorporación de Generadores, Subestación y filtro UV Piscicultura los Ríos", calificado mediante Resolución Exenta N° 46/11, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requieren por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica

sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades.

7. Que, por lo antes expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que respecto de los antecedentes presentados por el Sr. Gustavo Burgemeister Vester, representate legal de Acuicola Ríos, toro y Compañía limitada no son de carácter significativas y por tanto **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas previa a su fase de ejecución antes los servicios respectivos, en especial la autoridad sanitaria.

2º. Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Acuicola Ríos, Toro y Compañía Limitada, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten initials]

MSF/DUS

Distribución:

- Gustavo Burgemeister Vester
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes